

10220 *ORDEN APA/1184/2002, de 9 de mayo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivos, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Cultivos Protegidos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Cultivos Protegidos, que cubre los riesgos de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación-Lluvia Torrencial-Lluvia Persistente, Incendio y Nieve,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Cultivos Protegidos, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación-Lluvia Torrencial-Lluvia Persistente, Incendio y Nieve, serán los invernaderos situados en los municipios de las comarcas, provincias y Comunidades Autónomas relacionadas en el anejo I.

2. Los invernaderos objeto de aseguramiento cultivados por un mismo agricultor o explotados en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase, en una única Declaración de Seguro.

3. A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Invernadero: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón y cobertura de cristal o plástico, tanto rígido como no rígido. La altura media del invernadero deberá ser, como mínimo de 1,70 metros de altura.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del Seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Todas las especies y variedades asegurables de Hortalizas cultivadas en invernadero.

Clase II: Todas las especies y variedades asegurables de Flor cortada cultivadas en invernadero.

Clase III: Todas las especies y variedades asegurables de Planta Ornamental, cultivadas en invernadero.

En consecuencia el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro regulado en la presente Orden.

2. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas especies y variedades de Hortalizas, Flor cortada y Planta Ornamental, tanto en cultivo único como en alternativa, susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre y cuando dichas producciones cumplan las siguientes condiciones:

I. Requisitos según el tipo de material de cubierta utilizado en el invernadero:

Tipo A: En este grupo se incluyen los plásticos no térmicos.

Tipo B: En este grupo se incluyen los plásticos térmicos.

La duración para ambos tipos será:

Una campaña para plásticos con espesor menor de 600 galgas.

Dos campañas para plásticos con espesor igual o mayor de 600 galgas.

Con independencia del espesor, podrá ser mayor de dos campañas para aquellos plásticos en que se pueda acreditar su duración mediante la correspondiente certificación del fabricante.

Tipo C: En este grupo se incluyen las cubiertas rígidas.

II. Los materiales que componen la estructura, así como los materiales de cobertura de los invernaderos, no deberán sobrepasar la vida útil de los mismos, debiéndose encontrar en buen estado de uso, de forma que conserven en perfecto estado, tanto sus propiedades físicas, como sus cualidades termoaislantes.

III. En las distintas provincias, comarcas y términos municipales son asegurables, exclusivamente, las producciones recogidas en el anejo II.

IV. Para el área II: El trasplante de producciones hortícolas distintas a las acelgas, borraja, lechuga, rábanos y espinacas deberá realizarse con posterioridad al 15 de marzo.

A los solos efectos del Seguro regulado en la presente Orden, se entiende por:

Cultivo único: Aquel cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas a lo largo de toda la campaña agrícola.

Alternativa: Sucesión en el tiempo de cultivos, aunque sean de la misma especie sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.

No son asegurables:

Los invernaderos en estado de abandono.

Los invernaderos cuya producción se destine al autoconsumo.

Los semilleros.

La producción de Fresa y Fresón.

Los invernaderos cuyo material de cubierta sea del tipo «A» para todo el área II.

La alternativa mixta de Hortalizas, Flores y Planta Ornamental.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro regulado en la presente Orden deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

1. Las condiciones técnicas mínimas del invernadero serán las siguientes:

a) La estructura del invernadero debe tener estabilidad y rigidez correcta.

b) Los elementos de apoyo no pueden mostrar alteraciones, deformaciones, desplazamientos o inclinaciones inadecuadas.

c) Las condiciones de tensión deberán ser las correctas para aquellos elementos sujetos a fuerzas de tracción o compresión.

d) Los materiales de la cubierta deben encontrarse en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil del mismo.

El agricultor deberá mantener los invernaderos destinados a albergar la producción asegurable, en adecuadas condiciones de uso. Por esta razón realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación.

2. Tratamientos fitosanitarios en el momento y forma oportuna según las necesidades del cultivo.

3. Entutorado adecuado en aquellas especies que lo precisen.

4. La semilla o planta utilizada para el cultivo deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del mismo.

5. En aquellos invernaderos con cubiertas de plástico no térmico, el agricultor deberá realizar aquellas prácticas habituales que se utilicen en cada comarca para evitar la «inversión térmica».

A efectos del Seguro, se entiende por «inversión térmica» el fenómeno que se produce en los invernaderos con cubiertas de plástico no térmico, cuando por determinadas circunstancias climáticas, la temperatura dentro del invernadero es inferior a la del exterior.

6. Para las producciones de Aster, Crisantemo, Paniculata y Solidaster, se deberá mantener el sistema de iluminación artificial en buenas condiciones de uso y su aplicación se deberá realizar de forma técnicamente correcta. Para las producciones de Rosa en invierno, se deberá mantener el sistema de calefacción necesario en condiciones correctas de uso, excepto para las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

7. Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

El agricultor deberá fijar en la Declaración del Seguro, como rendimiento el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción y teniendo en cuenta que el valor de la producción por metro cuadrado no podrá superar los valores máximos establecidos en el anejo III.

Artículo 5. Precios unitarios.

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones y únicamente a efectos del Seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los siguientes:

Hortalizas: Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones que puedan existir en el invernadero y únicamente a efecto del cálculo del valor de la producción por metro cuadrado útil o cultivado, serán únicos y son los fijados en euros/100 kilogramos para cada especie cultivada en el anejo III.

El asegurado aplicará estos precios a cada una de las producciones que espera obtener, resultando un valor de la producción por metro cuadrado útil o cultivado. No obstante el valor de producción por metro cuadrado no podrá superar los valores máximos establecidos en el citado anejo III.

Flores y Planta Ornamental: Los precios unitarios en euros/metro cuadrado útil o cultivado para las distintas producciones serán elegidos libremente por el agricultor teniendo en cuenta la producción potencial del invernadero y los posibles factores limitantes, en su caso, tales como la salinidad en el agua de riego, así como sus esperanzas máximas de calidad y con los límites establecidos para cada producción y tipo de cultivo en el anejo III.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la Declaración de Seguro, son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

2. ENESA podrá proceder a la modificación de los citados límites de precios, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.» (AGROSEGURO).

Artículo 6. Período de garantía.

Las garantías del Seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera. En el caso de alternativa de hortalizas o de flores estas condiciones serán de aplicación a los cultivos que integran la misma, aplicando el período de carencia únicamente al primera cultivo.

Las garantías sobre la producción garantizada, finalizarán en el momento de la recolección, entendiéndose efectuada la recolección cuando la producción es separada de la planta, o en su defecto, a partir del momento en que sobrepase su madurez comercial.

Las garantías a efectos de gastos de salvamento, finalizarán el 1 de julio del año siguiente al de contratación.

Artículo 7. Período de suscripción y entrada en vigor del Seguro.

1. El período de suscripción se iniciará el 1 de junio y finalizará el 30 de septiembre.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a AGROSEGURO de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del Seguro, se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de lo establecido en el apartado 1 de este Artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA en el ámbito de sus atribuciones adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2002.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO I

Ámbito de aplicación del Área I

Provincia	Comarcas	Términos municipales
Alicante	Central	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa
	Meridional	Albatera, Amoradía, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Guardamar del Segura, Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torreveja
Almería	Vinalopó	Agost, Aspe, Monforte y Novelda
	Alto Almazora	Albox, Arboleas, Cantoria, Oriá, Taberno y Zurgena
	Bajo Almazora	Antas, Bédar, Cuevas de Almanzora, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Turre y Vera.
	Campo Níjar y Bajo Andarax	Almería, Benahadux, Carboneras, Gádor, Huércal de Almería, Níjar, Pechina, Ríoja, Santa Fe de Mondújar y Viator.
	Campo Dalías	Adra, Berja, Dalías, El Egido, Enix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vicar
	Alto Andarax	Alhama de Almería y Bentarique
Balears	Campo Tabernas	Lucaínena de las Torres, Sorbas, Tabernasy Uleila del Campo
	Todas las comarcas	
Barcelona	El Maresme	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Caldas de Estrach, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Mongat, Palafolls, Pineda, Premiá de Mar, San Acisclo de Vallalta, San Adrián de Besós, San Andrés de Llevaneras, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Susana, San Vicente de Mont-Alt, Teya, Tiana, Vilasar de Dalt y Vilasar de Mar
	Bajo Llobregat	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans
	Campiña de Cádiz	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena y Villamartín
	Costa Noroeste de Cádiz	Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda
Cádiz	Sierra de Cádiz	Algodonales y Prado del Rey
	De la Janda	Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Benalup, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera
Castellón	Campo de Gibraltar	Toda la comarca
	Bajo Maestrazgo	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera
	Llanos Centrales	Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa y Torre Endoménech
	Peñagolosa	Alcora y Figueroles
	Litoral Norte	Toda la comarca
Córdoba	La Plana	Toda la comarca
	Palancia	Ahín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chovar, Esilda, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva
Córdoba	La Sierra	Hornachuelos y Villaviciosa de Córdoba
	Campiña Baja	Almodóvar del Río, Carpio (El), Castro del Río, Córdoba, Palma del Río, Posadas, Villa del Río y Villafranca de Córdoba
	Las Colonias	Carlota (La), Fuente Palmera y Guadalcazar
	Campiña Alta	Aguilar, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Nueva Carteya y Puente Genil
Granada	Penibética	Almendinilla, Luque y Priego de Córdoba
	La Costa	Albondon, Albuñol, Almuñécar, Los Guajares, Gualchos, Itrabo, Lújar, Motril, Molvizar, Jete, Lenteji, Otivar, Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilán y Vélez de Benaudalla

Provincia	Comarcas	Términos municipales
Huelva	Sierra	Rosal de la Frontera
	Andévalo Occidental	Almendro (El), Puebla de Guzman, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos
	Andévalo Oriental	Valverde del Camino
	Costa	Toda la comarca
	Condado Campiña	Toda la comarca
	Condado Litoral	Toda la comarca
	Sierra Morena	Andújar y Guarrmán
	Sierra Segura	Beas de Segura
	Campiña del Norte	Arjona, Bailén y Linares
	Campiña del Sur	Acaudete, Jaén, Martos y Torredonjimeno
Las Palmas	Sierra Sur	Baeza y Úbeda
	Todas las comarcas	Alcalá la Real
Málaga	Centro Sur o Guadalorce	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cartama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella y Mijas
	Vélez Málaga	Algarrobo, Frigialiana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Vélez-Málaga
	Río Segura	Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera
	Suroeste y Valle del Guadalentín	Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto-Lumbreras y Totana
	Campo de Cartagena	Toda la comarca
	Noroeste	Cebegín
	Nordeste	Abanilla y Fortuna
	Centro	Mula y Pliego
	Todas las comarcas	
	La Vega	Alcalá del Río, Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, Rinconada (La), San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río
Sevilla	El Aljarafe	Toda la comarca
	Las Marismas	Toda la comarca
	La Campiña	Alcalá de Guadaria, Arahál, Cabezas de San Juan, Campana (La), Cañada del Rosal, Carmona, Cuervo (El), Ecija, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lentejuela, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor
	Sierra Norte	Gerena
	Estepa	Lora de Estepa y Marinalda
	Sierra Sur	Montellano
	Bajo Ebro	Toda la comarca
	Campo de Tarragona	Albiol, Aleixar, Alforja, Almoster, Altafulla, Argentera, Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, Catllar, Colldeljou, Constanti, Desaigne, Gardells, Maspujols, Montbrío del Camp, Montroig, Morell, La Nou de Gaya, Pallaresos, Perafort, La Pobla de Mafumet, La Pobla de Montornes, Pradip, Renau, Reus, La Riera, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, La Secuitá, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellos, Vespella, Vilallonga del Campo, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca i Salou, Vinyols y Arcs
	Bajo Penedés	Toda la comarca
	Campos de Liria	Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo
Tarragona	Hoya de Buñol	Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godalleta, Llombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova
	Sagunto	Toda la comarca
	Huerta de Valencia	Toda la comarca
	Riberas del Júcar	Toda la comarca
	Gandía	Toda la comarca
	Enguera y la Canal	Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa
	La Costera de Játiva	Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novete, Rafelguaraf, Rotgla y Corbera, Torrella, Vallada y Vallés
	Valles de Albaida	Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Beniganim, Benisoda, Benisuera, Bufali, Carricola, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Olleria, Onteniente, Otos. Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafo de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig
	Valencia	

Ámbito de aplicación del Área II

Provincia	Comarcas	Términos municipales
Álava	Cantábrica	Toda la comarca
	Estribaciones de Gorbea	Toda la comarca
Albacete	Hellín	Tobarra
	Mancha	Villarrobledo
	Manchuela	Alcala del Júcar, Jorquera y La Recueja
	Vegadeo	Vegadeo
	Luarca	Toda la comarca
Asturias	Grado	Toda la comarca
	Gijón	Toda la comarca
	Oviedo	Toda la comarca
	Llanes	Toda la comarca
	Merindades	Medina de Pomar, Valle de Mena, Villarcayo
	Bureba-Ebro	Condado de Treviño, Frías, Miranda de Ebro
	La Ribera	Adrada de Haza, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Mabrilla de Castrejón y Roa
Burgos	Arlanza	Lerma
	Pisuerga	Melgar de Fernamental
	Arlanzón	Burgos, Estepar, Pedroso de Río Urbel
Cantabria	Costera	Toda la comarca
	Pas-Iguña	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo
Ciudad Real	Montes Norte	Malagón
	Campo de Calatrava	Moral de Calatrava
	Mancha	Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Daimiel, Manzanares, Santa Cruz de Mudela, Socuéllamos, Tomelloso y Valdepeñas
	Montes Sur	Guadalmez
	Pastos	Viso del Marqués
	Septentrional	Toda la comarca, excepto Cesuras
	Occidental	Toda la comarca
Coruña (A)	Interior	Arzua, Cerceda, Frades, Mesia, Ordenes, Oroso, El Pino, Somozas, Tordoya, Touro, Trazo y Valle de Dubra
	Baza	Cullar-Baza y Zujar
	Huescar	Huescar, Orce, Puebla de Don Fadrique
	Las Alpujarras	Cadiar, Lanjarón, Nevada, Alpujarra de la Sierra, Orjiva, Ugijar y Valor
Cuenca	Valle de Lecrín	Niguelas y El Pinar
	Alcarria	Barajas de Melo
	Manchuela	El Picazo
	Mancha Baja	Casas de Fernando Alonso y Casas de Haro
Guadalajara	Mancha Alta	Alcazar del Rey
	Campaña	Almonacid de Zorita, Alovera, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Fontanar, Guadalajara, Horche, Hueva, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera de Henares
	Sierra	Cogolludo
	Alcarria Alta	Brihuega y Heras de Ayuso
	Alcarria Baja	Pareja y Sacedón

Provincia	Comarcas	Términos municipales
Guipúzcoa	Guipúzcoa	Toda la comarca
	Hoya de Huesca	Toda la comarca
	Monegros	Toda la comarca
	La Litera	Toda la comarca
	Bajo Cinca	Toda la comarca
Huesca	Costa	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Xove, Lorenzana, Mondoñedo, Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda, Viveiro
	Terracha	Begonte, Castro de Rey, Pol, Ribeira de Piquín
	Central	Castroverde, Corgo, Friol, Guntín, Lánchara, Lugo, Otero del Rey, Palas de Rey, Paradela, Páramo, Portomarín, San Vicente de Rabade, Samos y Sarria
	Montaña	Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suarna, Negueira de Muñiz
	Sur	Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Taboada
Madrid	Área Metropolitana	Getafe
	Campiña	Arganda
	Sur Occidental	Aldea del Fresno, Navalcarnero, Parla, Villa del Prado y Villamanta
	Vegas	Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega
	Cantábrica-Baja Montaña	Toda la comarca
Navarra	Alpina	Aoiz, Lizoain, Longuida, Romanzado, Urraul Alto y Urroz
	Tierra Estella	Toda la comarca
	Media	Toda la comarca
	La Ribera	Toda la comarca
	Orense	Toda la comarca
Orense	Barco de Valdeorras	Barco de Valdeorras, Petín, Puebla de Trives, La Rúa y Villamartín de Valdeorras
	Verín	Baños de Molgas, Castrelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Oimbra, Sandianes, Trasmiras, Verín y Villar de Santos
	Montaña	Cuntis, La Estrada y Silleda
	Litoral	A Illa de Arousa, Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigrán, Pontevedra, Porriño, Portas, Poyo, Puentececesures, Redondela, Ribadurnia, Sangerjo, Sotomayor, Valga, Vigo, Vilaboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa
	Interior	Campo Lameiro y Pazos de Borben
Pontevedra	Miño	La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Oya, Puenteareas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tuy
	Rioja Alta	Toda la comarca
	Rioja Media	Toda la comarca
	Rioja Baja	Toda la comarca
	Bajo Aragón	Toda la comarca
Toledo	Talavera	Oropesa y Talavera de la Reina
	Torrijos	Almorox y Torrijos
	Sagra-Toledo	Galvez, Toledo y Yuncos
	La Jara	Belvis de la Jara y Los Navalmorales
	La Mancha	Madridejos, Mora, Ocaña y Quintanar de la Orden
Valladolid	Centro	Boecillo, Cistérniga, Laguna de Duero, Simancas, Tudela de Duero y Valladolid
	Sur	San Miguel del Pino, Tordesillas y Villanueva de Duero
	Sureste	Aldeamayor de San Martín

Provincia	Comarcas	Términos municipales
Vizcaya	Vizcaya	Toda la comarca
	Ejea de los Caballeros	Ejea de los Caballeros y Tauste
	Borja	Toda la comarca
Zaragoza	Calatayud	Toda la comarca
	La Almunia de Doña Godina	Toda la comarca
	Zaragoza	Toda la comarca
	Caspe	Toda la comarca

ANEJO II

Producciones asegurables en el Área I *

Provincias	Ámbito de aplicación	Producciones asegurables	Tipo de cultivo
Almería	Términos Municipales de: Albox, Arboléas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena	Clavel y Miniclavel	Cultivo único
	Términos Municipales de: Alhama de Almería, y Bentarique	Todas las flores	Cultivos únicos y alternativos
	Restantes Términos Municipales del Anejo I	Hortalizas y todas las flores	Cultivos únicos y alternativos
Alicante Barcelona Córdoba Cádiz Granada Huelva Málaga Sevilla	Todos los Términos Municipales del Anejo I	Hortalizas y todas las flores	Cultivos únicos y alternativos
	Todos los Términos Municipales del Anejo I	Todas las flores	Cultivos únicos y alternativos
Las Palmas S.C.Tenerife	Todos los Términos Municipales del Anejo I	Hortalizas Crisantemo y Rosa	Cultivos únicos y alternativos
	Término Municipal de: Ceheguín, Mula y Pliego	Todas las flores	Cultivos únicos y alternativos
Murcia	Restantes Términos Municipales del Anejo I	Hortalizas y todas las flores	Cultivos únicos y alternativos
	Todos los Términos Municipales del Anejo I	Hortalizas y todas las flores	Cultivos únicos y alternativos
Balears	Todos los Términos Municipales del Anejo I	Hortalizas Clavel y miniclavel	Cultivos únicos y alternativos
	Todos los Términos Municipales del Anejo I	Bulbosas	Alternativa Cultivo único Alternativa

Provincias	Ámbito de aplicación	Producciones asegurables	Tipo de cultivo
Tarragona	Todos los Términos Municipales del Anejo I	Hortalizas	Alternativa
		Hortalizas	Alternativa
		Clavel y miniclavel	Cultivo único
		Bulbosas	Alternativa
		Rosa	Cultivo único
Valencia	Todos los Términos Municipales del Anejo I		

* La Planta Ornamental podrá asegurarse en todo el ámbito.

Producciones asegurables en el Área II

Provincias	Ámbito de aplicación	Producciones asegurables	Tipo de cultivo
Asturias		Hortalizas	Alternativas
Cantabria			
La Coruña			
Lugo	Todos los Términos Municipales del Anejo I	Clavel y miniclavel	Cultivo único
Orense			
Pontevedra		Planta Ornamental	
Álava			
Albacete			
Burgos			
Ciudad Real			
Cuenca			
Guadalajara			
Granada			
Guipuzcoa			
Huesca			
Madrid			
Navarra			
La Rioja			
Teruel			
Toledo			
Valladolid			
Vizcaya			
Zaragoza			
	Todos los Términos Municipales del Anejo I	Hortalizas	Alternativas
		Planta Ornamental	

ANEJO III

PRECIOS

Hortalizas

Especies	Precio único
	Euros/ 100 Kg
Acelga	33
Berenjena	52
Borraja	36
Calabacín	43
Espinaca	36
Judía Verde	120
Lechuga	21
Melón	45
Pepino	37
Pimiento	54
Rábanos	30
Sandía	16
Tomate cherry	99
Tomate (resto variedades)	39
Restantes especies	15

Tipo de cultivo	Valor máximo
	Euros/m ²
Tomate cultivo hidropónico	8
Alternativa de dos cultivos	7,4
Alternativa de tres cultivos	8,6
Alternativa de cuatro cultivos	9

Flores y planta ornamental

Tipo de cultivo	Precio único
	Euros/m ²
Rosa	27
Solidago y Gerbera	15
Aster, Gypsophila Paniculata, Limonium y Solidaster	12
Clavel y miniclavel	10,3
Restantes especies cultivo único	6
Alternativa de tres cultivos	27
Alternativa de cuatro cultivos	33
Planta Ornamental	25
Resto	6

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

10221 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la concesión de explotación «Ugena-1», número 3.365-1. sita en Illescas y Ugena (Toledo), Casarrubios y Cubas (Madrid), de la empresa «Tolsa, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con objeto de iniciar el procedimiento, la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha remitió con fecha 8 de septiembre de 1995 a la Dirección General de Política Ambiental la preceptiva Memoria-resumen del proyecto de la concesión de explotación «Ugena-1», número 3.365-1, en los términos municipales de Illescas y Ugena (Toledo), y Casarrubios y Cubas (Madrid), que está resumida en el anexo I.

Recibida la Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento, estableció, con fecha 29 de noviembre de 1995, un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental de las obras proyectadas.

La lista de consultados y un resumen de las contestaciones recibidas constituyen el anexo II

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 28 de febrero de 1996, la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental dio traslado al promotor del contenido de las contestaciones a las consultas,

que debían conformar los aspectos más importantes a considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 13 de noviembre de 1996, se recibió un estudio de impacto ambiental en el que se detectaron diversas deficiencias que lo invalidaban, por lo que con fecha 17 de diciembre de 1996 se envió oficio a la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha solicitando un nuevo estudio de impacto ambiental, el cual tuvo entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el 16 de mayo de 2000.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental elaborado por el promotor, fue sometido junto con el proyecto al trámite de Información Pública mediante anuncio que se publicó en el Boletín Oficial del Estado con fecha 6 de abril de 2001. El anexo III incluye un resumen significativo de dicho estudio de impacto ambiental.

Un resumen de las alegaciones presentadas se encuentran resumidos en el anexo IV.

Analizada la información, la Secretaría General de Medio Ambiente en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación «Ugena», número 3365-1, sita en Illescas y Ugena (Toledo), y Casarrubios y Cubas (Madrid):

Se da por concluido y válido el proceso de evaluación de impacto ambiental de este proyecto con las conclusiones, medidas y condiciones que se contienen en la documentación del expediente. No se observan potenciales impactos adversos residuales significativos sobre el medio ambiente por la construcción de este proyecto con el diseño, controles y medidas correctoras contenidas en la documentación presentada.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por el Real Decreto Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 30 de abril de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO I

Memoria-resumen

La concesión de explotación «Ugena-1», número 3.365-1, se ubica en las provincias de Toledo y Madrid, y más concretamente en los términos